



ESCRIBANOS QUE PARTICIPARON EN ELECCIONES - DECLARACIONES JURADAS

Por el Contador Ricardo Yelpo

1).- La Consulta 5.356 de DGI de 03/07/2009 establece:

“...:

En lo relativo al IRPF, dichos ingresos se encuentran alcanzados por el tributo, en la medida que cumplen con lo previsto en el artículo 30° del Título 7 del TO 1996, donde se establece que constituyen rentas gravadas, entre otras, las obtenidas por la prestación de servicios personales, tanto dentro o fuera de la relación de dependencia.

En consecuencia el escribano actuante deberá incluir dentro del total de ingresos alcanzados por IRPF, el monto percibido por sus servicios en el acto electoral. Al igual que en el resto de los servicios prestados fuera de relación de dependencia, al momento de determinar el monto a considerar a los efectos de la liquidación del IRPF...

Adicionalmente se podrá acceder a la deducción del 30 % al momento de determinar la renta, prevista en el artículo 34° del Título 7 del TO 1996.

“...:

por tanto las 12 UR representan un “ingreso” para el Escribano y **el mismo se encuentra gravado por IRPF** y se puede deducir el 30 %.

2).- El Decreto 485/009 dispone:

Artículo 1°.- Los escribanos públicos que integren las Comisiones Receptoras de Votos de conformidad con la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, con las redacciones dadas por la Ley N° 16.584, de 22 de setiembre de 1994 y la Ley N° 17.113, de 9 de junio de 1999, por las retribuciones que perciban en el ejercicio de dicha actividad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la referida norma, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado.

por tanto las 12 UR **no están gravadas por IVA.**

3).- En una consulta realizada a la DGI en forma telefónica, se nos explicitó verbalmente el tratamiento a seguir con las 12 UR percibidas por los Escribanos por cada una de sus actuaciones en mesas electorales, a los efectos de las declaraciones juradas 1102 o 1103 IRPF y 1302 IVA. Se nos dijo lo que se detalla a continuación:

3.1).- IRFP - Declaración 1102 o 1103: Se deberá registrar en la línea 194 (Otras Rentas de Trabajo) el monto de las 12 UR menos el 30% (por cada una de las elecciones que actuó el Escribano).

Si las 12 UR (por cada una de las elecciones) o parte de ellas se destinaron para descontar del propio IRPF, se registrará en la línea 241 (Retenciones por Rentas de Trabajo Independiente) el monto descontado.



3.2).- IVA – Declaración 1302: Queda claro que no se encuentran gravadas por IVA, pero si las 12 UR (por cada una de las elecciones que actuó el Escribano) o parte de ellas se utilizaron para descontar del IVA, dicho monto se registrará en el Rubro 2, columna 4ta. (Retenciones OTT) en el bimestre que se hizo efectivo el descuento y el total de dicha columna en el renglón 252 (Total Retenciones por obligaciones tributarias de terceros (OTT)).

Ej. En la actuación en mesa electoral en el mes de junio 2009, si se utilizaron las 12 UR para descontar del bimestre mayo-junio, dicho descuento deberá consignarse por el bimestre tercero, en el casillero 221 y en el renglón 252.

Se recuerdan las cotizaciones de la UR en los meses de las elecciones de 2009 y el monto de las 12 UR por cada una de ellas:

- Elecciones Internas – Junio de 2009 – c/UR \$ 419,04 – 12 UR = \$ 5.028,48
- Elecciones Nacionales – Octubre de 2009 – c/UR \$ 429,79 – 12 UR = \$ 5.157,48
- Segunda Vuelta Electoral – Noviembre de 2009 – c/UR 430,89 – 12 UR = 5.171,68